

***Decreto sobre el régimen de ratificación y promulgación de
las leyes***
13 de noviembre de 1917

(Tomado de la obra de John Reed *Diez días que estremecieron al mundo*, Ediciones Orbis, Barcelona, 1985, páginas 308-309)

1º Entre tanto se reúne la Asamblea Constituyente, la promulgación de las leyes se ajustará al procedimiento fijado por el Gobierno Provisional Obrero y Campesino, elegido por el Congreso de Diputados Obreros, Soldados y Campesinos de toda Rusia.

2º Todo proyecto de ley será sometido al examen del gobierno por el ministerio respectivo, avalado por la firma del comisario del pueblo o presentado por la sección legislativa del gobierno, con la firma del jefe de esta sección.

3º Una vez ratificado por el gobierno, el texto de la ley, en su forma definitiva, será firmado, en nombre de la República Rusa, por el Presidente del Consejo de Comisarios del Pueblo o, por delegación suya, por el comisario que lo haya presentado. A continuación será publicado.

4º La fecha de la publicación en el *Diario Oficial* del Gobierno Provisional Obrero y Campesino será la fecha de entrada en vigor.

5º La entrada en vigor podrá, sin embargo, transferirse en el texto publicado para una fecha que difiera de la publicación. El texto podrá también ponerse en vigor por la vía telegráfica; en este caso, tendrá fuerza de ley en cada localidad desde el momento en que el telegrama se haga público.

6º Queda abolida a promulgación con fuerza de ley de decretos del gobierno por parte del Senado. La sección legislativa adjunta al Consejo de Comisarios del Pueblo editará periódicamente volúmenes recopilando los decretos y disposiciones del gobierno con fuerza de ley.

7º El Comité Ejecutivo Central de los Sóviets de Diputados Obreros, Soldados y Campesinos podrá en todo momento anular, modificar o derogar cualquier decreto del gobierno.

En nombre de la República Rusa
El Presidente del Consejo de Comisarios del Pueblo
Vladimir Ulinianov (Lenin)

Edicions internacionals Sedov



germinal_1917@yahoo.es